

de esas sustancias como medio para facilitar esas investigaciones y el tratamiento médico que pueda requerirse;

8. *Pide* a los gobiernos y a las organizaciones nacionales e internacionales, así como a las instituciones científicas y de investigación, que cooperen plenamente con el Secretario General en esta labor;

9. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

*101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982*

## E

### ARMAS QUÍMICAS Y BACTERIOLÓGICAS (BIOLÓGICAS)

*La Asamblea General,*

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>93</sup>, en cuyo anexo figura el informe del Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas, nombrado por el Secretario General en cumplimiento de las resoluciones 35/144 C de 12 de diciembre de 1980 y 36/96 C de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea General,

*Tomando nota* de que, como se indica en la conclusión final del informe del Grupo de Expertos, aunque no se pueda afirmar que las presunciones han sido probadas, no se pueden pasar por alto las pruebas indirectas que revelan el uso posible de algún tipo de sustancia química tóxica en algunos casos<sup>94</sup>,

*Recordando* que el uso de armas químicas y biológicas ha sido declarado incompatible con las normas aceptadas de la civilización,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General y expresa su reconocimiento al Grupo de Expertos encargado de investigar las informaciones relativas al presunto uso de armas químicas por la labor realizada, así como a los Estados Miembros que cooperaron con el Grupo en el cumplimiento de su mandato;

2. *Hace de nuevo un llamamiento* en pro del estricto cumplimiento por todos los Estados de los principios y objetivos del Protocolo relativo a la prohibición del empleo en la guerra de gases asfixiantes, tóxicos o similares y de medios bacteriológicos<sup>88</sup> y condena todos los actos que se opongan a dichos objetivos.

*101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982*

### 37/99. Desarme general y completo

## A

### NO EMPLAZAMIENTO DE ARMAS NUCLEARES EN EL TERRITORIO DE ESTADOS EN QUE ACTUALMENTE NO EXISTAN DICHAS ARMAS

*La Asamblea General,*

*Consciente* de que una guerra nuclear tendría consecuencias devastadoras para toda la humanidad,

*Recordando* su resolución 33/91 F de 16 de diciembre de 1978, en que se exhortaba a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstuvieran de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas, y a todos los Estados no poseedores de armas nucleares y en cuyo territorio no hubiera armas nucleares a que se abstuvieran de toda medida que pudiera llevar directa o indirectamente al emplazamiento de tales armas en su territorio,

*Recordando además* sus resoluciones 35/156 C de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 E de 9 de diciembre de 1981, en que se pidió al Comité de Desarme que procediera sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que no existieran dichas armas,

*Observando con pesar* que no se ha atendido a las exhortaciones de la Asamblea General,

*Considerando* que el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas sería un paso hacia el objetivo más amplio del retiro total ulterior de las armas nucleares del territorio de otros Estados, y contribuiría por lo tanto a impedir la difusión de las armas nucleares y conduciría en última instancia a la eliminación total de dichas armas,

*Teniendo en cuenta* la intención claramente expresada por muchos Estados de impedir el emplazamiento de armas nucleares en su territorio,

*Profundamente alarmada* ante los planes y medidas prácticas encaminados a acrecentar los arsenales de armas nucleares en el territorio de otros Estados,

1. *Pide una vez más* al Comité de Desarme que proceda sin demora a celebrar conversaciones con miras a la elaboración de un acuerdo internacional sobre el no emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas;

2. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a que se abstengan de emplazar armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas y de tomar nuevas medidas que entrañen el emplazamiento de armas nucleares en el territorio de otros Estados;

3. *Exhorta* a todos los Estados poseedores de armas nucleares a proceder a un congelamiento cualitativo de armas nucleares en el territorio de otros Estados;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos relativos al examen de esta cuestión por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "No emplazamiento de armas nucleares en el territorio de Estados en que actualmente no existan dichas armas: informe del Comité de Desarme".

*101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982*

<sup>93</sup> A/37/259.

<sup>94</sup> *Ibid.*, párr. 197.

## B

INFORME DE LA COMISIÓN INDEPENDIENTE  
SOBRE CUESTIONES DE DESARME Y SEGURIDAD

*La Asamblea General,*

*Preocupada* por el estado alarmante de la carrera de armamentos y los riesgos que origina para la supervivencia de la humanidad,

*Reconociendo* el papel central de las Naciones Unidas en lo tocante a reducir la tirantez, salvaguardar y promover la confianza entre los Estados y fomentar la seguridad común y la causa del desarme,

*Habiendo tomado nota* del Informe de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad titulado "Seguridad Común: un programa de desarme" que se presentó a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones<sup>95</sup>,

*Convencida* de que la Comisión ha hecho una contribución importante al debate y las deliberaciones sobre cuestiones de desarme y seguridad y de que sus recomendaciones y propuestas, enunciadas en su programa de acción, deben seguir siendo objeto de examen en el sistema de las Naciones Unidas,

*Observando* que las recomendaciones del informe están dirigidas a los gobiernos y a las Naciones Unidas y sus órganos,

*Convencida* de la importancia de asegurar una complementación eficaz del informe en el sistema de las Naciones Unidas y en otros contextos pertinentes,

1. *Pide* al Secretario General que transmita el informe de la Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad a la Comisión de Desarme;

2. *Pide además* a la Comisión de Desarme que examine las recomendaciones y propuestas del informe relacionadas con el desarme y la limitación de armamentos y que sugiera, en un informe a la Asamblea General, la mejor manera de asegurar su complementación eficaz en el sistema de las Naciones Unidas o en otra forma;

3. *Decide* incluir en el programa de su trigésimo octavo período de sesiones un tema titulado "Comisión Independiente sobre cuestiones de desarme y seguridad: informe de la Comisión de Desarme".

*101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982*

## C

PROHIBICIÓN DEL DESARROLLO, LA PRODUCCIÓN,  
EL ALMACENAMIENTO Y LA UTILIZACIÓN DE ARMAS  
RADIOLÓGICAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* la resolución de la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente de 12 de agosto de 1948, por la que se incluyen entre las armas de destrucción en masa las armas de explosión atómica, las armas de material radiactivo, las armas químicas y biológicas

mortíferas y cualesquiera armas futuras que tengan características semejantes en efecto destructivo a las de la bomba atómica o algunas de las armas mencionadas,

*Recordando* su resolución 2602 C (XXIV) de 16 de diciembre de 1969,

*Recordando* el párrafo 76 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>, en que se declaraba que debería concertarse una convención que prohibiera el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

*Reafirmando* su resolución 36/97 B de 9 de diciembre de 1981, sobre la celebración de tal convención,

*Convencida* de que esa convención serviría para salvar a la humanidad de los posibles peligros que entraña el uso de armas radiológicas y, de este modo, contribuiría a fortalecer la paz y a evitar la amenaza de la guerra,

*Observando* que en el Comité de Desarme se han realizado negociaciones sobre la celebración de una convención internacional que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas,

*Tomando nota* de las partes de los informes presentados por el Comité de Desarme a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones y en su trigésimo séptimo período de sesiones que se refieren a dichas negociaciones, incluido el informe del Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas radiológicas<sup>97</sup>,

*Reconociendo* que, no obstante los progresos logrados en esas negociaciones, siguen existiendo opiniones divergentes sobre varios aspectos,

*Teniendo en cuenta* que las aplicaciones de la energía nuclear con fines pacíficos entrañan el establecimiento de un gran número de instalaciones nucleares con una alta concentración de materiales radiactivos, y teniendo presente que la destrucción de dichas instalaciones nucleares por ataques militares podría tener consecuencias desastrosas,

*Observando con satisfacción* que se reconoce ampliamente la necesidad de llegar a un acuerdo sobre el texto de un tratado que prohíba las armas radiológicas,

1. *Pide* al Comité de Desarme que continúe las negociaciones con miras a concluir prontamente la elaboración de un tratado que prohíba el desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas, a fin de que el texto se pueda presentar a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

2. *Pide además* al Comité de Desarme que prosiga su búsqueda de una solución de la cuestión de la prohibición de ataques militares contra instalaciones nucleares, incluso el alcance de dicha prohibición, teniendo en cuenta todas las propuestas que se presenten con ese propósito:

<sup>96</sup> Resolución S-10/2.

<sup>95</sup> Véase A/S-12/AC.1/PV.4, pág. 8. El informe se publicó ulteriormente como documento A/CN.10/38. Véase también A/CN.10/51.

<sup>97</sup> Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), párrs. 67 a 75, e *ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párrs. 76 a 89.

3. *Toma nota* de la recomendación hecha por el Grupo de Trabajo *ad hoc* sobre las armas radiológicas, en el informe que aprobó el Comité de Desarme<sup>98</sup>, de que éste establezca al comienzo de su período de sesiones de 1983 un grupo de trabajo *ad hoc* para continuar las negociaciones sobre la prohibición de las armas radiológicas<sup>99</sup>;

4. *Pide* al Secretario General que transmita al Comité de Desarme todos los documentos referentes al debate celebrado por la Asamblea General en su trigésimo séptimo período de sesiones sobre la prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas;

5. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado "Prohibición del desarrollo, la producción, el almacenamiento y la utilización de armas radiológicas".

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## D

### PREVENCIÓN DE UNA CARRERA DE ARMAMENTOS EN EL ESPACIO ULTRATERRESTRE Y PROHIBICIÓN DE LOS SISTEMAS CONTRA SATÉLITES

*La Asamblea General,*

*Inspirada* por las grandes perspectivas que se ofrecen a la humanidad como consecuencia de la entrada del hombre en el espacio ultraterrestre,

*Creyendo* que toda actividad en el espacio ultraterrestre debe tener fines pacíficos y realizarse en beneficio de todos los pueblos, independientemente del grado de su desarrollo económico y científico,

*Recordando* que los Estados partes en el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes<sup>100</sup>, se han comprometido en virtud del artículo III a realizar sus actividades de exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes, de conformidad con el derecho internacional y la Carta de las Naciones Unidas, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y del fomento de la cooperación y la comprensión internacionales,

*Reafirmando*, en particular, el artículo IV del Tratado mencionado, en que se estipula que los Estados partes en el Tratado se comprometen a no colocar en órbita alrededor de la Tierra ningún objeto portador de armas nucleares ni de ningún otro tipo de armas de destrucción en masa, a no emplazar tales armas en los cuerpos celestes y a no colocar tales armas en el espacio ultraterrestre en ninguna otra forma,

*Reafirmando además* el párrafo 80 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>, en que se declara que para evitar la carrera de armamentos en el espacio ultra-

terrestre deberían adoptarse nuevas medidas y celebrarse negociaciones internacionales apropiadas en consonancia con el espíritu del Tratado,

*Advirtiéndole* la necesidad de prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y, en particular, la amenaza que representan los sistemas contra satélites y sus efectos desestabilizadores para la paz y la seguridad internacionales,

*Recordando* sus resoluciones 36/97 C y 36/99 de 9 de diciembre de 1981,

*Tomando nota* de la grave preocupación expresada por la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, por la posible extensión de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, y de las recomendaciones formuladas a los órganos competentes de las Naciones Unidas, en particular a la Asamblea General, y también al Comité de Desarme<sup>101</sup>,

*Tomando nota también* de que en el curso de su período de sesiones de 1982 el Comité de Desarme examinó esta cuestión en sesiones oficiales y oficiosas, así como mediante consultas oficiosas,

*Tomando nota* de la parte del informe del Comité de Desarme relativa al tema titulado "Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre"<sup>102</sup>,

1. *Reafirma* que la comunidad internacional debe adoptar nuevas medidas eficaces para prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre;

2. *Toma nota con reconocimiento* de la contribución aportada por los Estados Miembros al debate sobre el tema en el Comité de Desarme y en la Asamblea General;

3. *Pide* al Comité de Desarme que prosiga el examen sustantivo de:

a) La cuestión de negociar acuerdos eficaces y verificables tendientes a prevenir una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre, teniendo presentes todas las propuestas encaminadas a ese objetivo que ya se han hecho y las que se hagan en el futuro;

b) Como asunto prioritario, la cuestión de negociar un acuerdo eficaz y verificable sobre la prohibición de los sistemas contra satélites como paso importante hacia la realización de los objetivos enunciados en el inciso a) *supra*;

4. *Expresa la esperanza* de que el Comité de Desarme adopte las medidas adecuadas, tales como el posible establecimiento de un grupo de trabajo, para promover los objetivos enunciados en los párrafos 1 y 3 *supra*;

5. *Pide* al Comité de Desarme que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre su examen de esta cuestión;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo octavo período de sesiones el tema titulado

<sup>98</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1)*, párr. 83.

<sup>99</sup> *Ibid.*, subpárrafo 14.

<sup>100</sup> Resolución 2222 (XXI), anexo.

<sup>101</sup> Véase *Informe de la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Exploración y Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, Viena, 9 a 21 de agosto de 1982 (A/CONF.101/10 y Corr.2 y 3)*, párrs. 13, 14 y 426.

<sup>102</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1)*, párrs. 97 a 106.

“Prevención de una carrera de armamentos en el espacio ultraterrestre y prohibición de los sistemas contra satélites”.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## E

### PROHIBICIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE MATERIAL FISIONABLE PARA ARMAS

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 33/91 H de 16 de diciembre de 1978, 34/87 D de 11 de diciembre de 1979, 35/156 H de 12 de diciembre de 1980 y 36/97 G de 9 de diciembre de 1981, en que pidió al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de la aplicación del Programa de Acción enunciado en la sección III del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup> y de su labor sobre el tema titulado “Armas nucleares en todos los aspectos”, examinase urgentemente la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos nucleares y mantuviese a la Asamblea informada acerca del progreso de ese examen,

*Tomando nota* de que la agenda del Comité de Desarme para 1982 incluía el tema titulado “Armas nucleares en todos los aspectos” y que el programa de trabajo del Comité para ambas partes de su período de sesiones celebrado en 1982 contenía el tema titulado “La cesación de la carrera de armamentos nucleares y el desarme nuclear”,

*Recordando* las propuestas y declaraciones formuladas en el Comité de Desarme sobre esos temas<sup>103</sup>,

*Considerando* que la cesación de la producción de material fisionable para armas y la gradual conversión y transferencia de las existencias a usos pacíficos constituirían una medida significativa para detener e invertir la carrera de armamentos nucleares,

*Considerando* que la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos constituiría una importante medida para facilitar la prevención de la proliferación de armas nucleares y artefactos explosivos,

*Pide* al Comité de Desarme que, en una etapa adecuada de su labor sobre el tema titulado “Armas nucleares en todos los aspectos”, prosiga el examen de la cuestión de la cesación adecuadamente verificada y la prohibición de la producción de material fisionable para armas nucleares y otros artefactos explosivos y mantenga a la Asamblea General informada acerca del progreso de ese examen.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

<sup>103</sup> *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 2 (A/S-12/2), párrs. 41 a 60; e *ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1), párrs. 43 a 58.

## F

### EXAMEN Y COMPLEMENTO DEL ESTUDIO AMPLIO DE LA CUESTIÓN DE LAS ZONAS LIBRES DE ARMAS NUCLEARES EN TODOS SUS ASPECTOS

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la necesidad de hacer todos los esfuerzos posibles para lograr la cesación de la carrera de armamentos nucleares, el desarme nuclear y el desarme general y completo bajo control internacional estricto y eficaz,

*Reconociendo*, en cumplimiento de esos fines, la necesidad urgente de evitar la proliferación de armas nucleares en el mundo,

*Afirmado* que la creación de zonas libres de armas nucleares es una contribución al desarme,

*Recordando* su resolución 3472 (XXX) de 11 de diciembre de 1975, relativa al estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos,

*Recordando* las opiniones, observaciones y sugerencias formuladas al respecto por los gobiernos y por el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones internacionales interesadas, así como el informe del Secretario General en que están consignadas<sup>104</sup>,

*Considerando* que en varios estudios recientes realizados por las Naciones Unidas en la esfera del desarme se han considerado cuestiones relacionadas con la creación de zonas libres de armas nucleares en diversas partes del mundo,

*Considerando además* que la experiencia respecto del Tratado para la Proscripción de las Armas Nucleares en la América Latina (Tratado de Tlatelolco)<sup>105</sup> tendría gran valor para las otras regiones del mundo,

*Reconociendo* que esos hechos deberían constar en un nuevo estudio complementario sobre ese asunto,

1. *Decide* que se realice un estudio para examinar y complementar el Estudio amplio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos<sup>106</sup>, teniendo en cuenta la información y la experiencia acumulada desde 1975;

2. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de un grupo *ad hoc* de expertos gubernamentales calificados<sup>107</sup>, elabore el estudio y lo presente a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones, teniendo presentes las economías que puedan efectuarse en el marco de las consignaciones presupuestarias existentes;

3. *Exhorta* a los gobiernos interesados y a las organizaciones internacionales afectadas a que presten la asistencia que pueda necesitarse de vez en cuando para la elaboración del estudio;

4. *Decide* incluir en el programa provisional de su trigésimo noveno período de sesiones un tema titulado

<sup>104</sup> A/31/189 y Add.1 y 2.

<sup>105</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 634, No. 9068, pág. 282.

<sup>106</sup> Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.76.1.7.

<sup>107</sup> Ulteriormente denominado Grupo de Expertos Gubernamentales sobre las zonas libres de armas nucleares.

“Estudio de la cuestión de las zonas libres de armas nucleares en todos sus aspectos”.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## G

### MEDIDAS PARA SUMINISTRAR INFORMACIÓN OBJETIVA SOBRE LA CAPACIDAD MILITAR

*La Asamblea General,*

*Profundamente preocupada* por la continua intensificación de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, sus efectos extremadamente nocivos para la paz y la seguridad internacionales y el desperdicio deplorable de recursos humanos y materiales con fines militares,

*Recordando* el párrafo 93 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>, en el que se declara, entre otras cosas, que, a fin de facilitar el proceso de desarme, es necesario adoptar medidas y aplicar políticas encaminadas a fortalecer la paz y la seguridad internacionales y a fomentar la confianza entre los Estados, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Teniendo presente* que en el párrafo 34 del Documento Final se declara además que el desarme, la atenuación de la tirantez internacional, el respeto del derecho a la libre determinación y la independencia nacional, el arreglo pacífico de las controversias conforme a la Carta de las Naciones Unidas y el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales están directamente relacionados entre sí, que el progreso en cualquiera de esas esferas tiene un efecto beneficioso sobre todas ellas y que, del mismo modo, el fracaso en una esfera tiene efectos negativos sobre las otras,

*Recordando también* el párrafo 105 del Documento Final, en que se alienta a los Estados Miembros a asegurar una mejor corriente de información sobre los diversos aspectos del desarme a fin de evitar la difusión de información falsa y tendenciosa relativa a los armamentos, y a concentrarse en el peligro del aumento de la carrera de armamentos y la necesidad de un desarme general y completo bajo un control internacional eficaz.

*Observando* que la percepción errónea de la capacidad militar y las intenciones de posibles adversarios, que se podría deber, entre otras cosas, a la falta de información objetiva, podría llevar a los Estados a emprender programas de armamentos que condujesen a la aceleración de la carrera de armamentos, en particular la carrera de armamentos nucleares, y a la intensificación de las tensiones internacionales,

*Consciente* de que la información objetiva sobre la capacidad militar, en particular entre los Estados poseedores de armas nucleares y otros Estados de importancia militar, podría contribuir al fomento de la confianza entre los Estados y a la concertación de acuerdos concretos sobre el desarme, y, de esta forma, ayudar a detener a invertir la carrera de armamentos,

1. *Exhorta* a todos los Estados, en particular a los Estados poseedores de armas nucleares y a otros Estados de importancia militar, a que consideren nuevas

medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar y facilitar la evaluación objetiva de esa capacidad;

2. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General sus opiniones y propuestas acerca de dichas medidas;

3. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe en que figuren, en primer lugar, las respuestas de los Estados Miembros solicitadas en el párrafo 2 *supra* y, en segundo lugar, sobre la base de esas respuestas, un análisis preliminar del posible papel de las Naciones Unidas en el contexto de las medidas para suministrar información objetiva sobre la capacidad militar y facilitar la evaluación objetiva de esa capacidad.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## H

### SEGUNDA CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DEL TRATADO SOBRE PROHIBICIÓN DE EMPLAZAR ARMAS NUCLEARES Y OTRAS ARMAS DE DESTRUCCIÓN EN MASA EN LOS FONDOS MARINOS Y OCEÁNICOS Y SU SUBSUELO

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 2660 (XXV) de 7 de diciembre de 1970, en que encomió el Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo,

*Tomando nota* de las disposiciones del artículo VII de dicho Tratado relativas a la celebración de conferencias de examen,

*Teniendo en cuenta* que la primera Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, celebrada en Ginebra del 20 de junio al 1° de julio de 1977, decidió, en su Declaración Final, que en 1982 se celebrara en Ginebra una nueva conferencia de examen, a menos que una mayoría de los Estados partes indicaran a los depositarios que deseaban que esa conferencia fuera aplazada, caso en el cual se convocaría a más tardar en 1984<sup>108</sup>,

*Recordando* su resolución 32/87 A de 12 de diciembre de 1977, en que evaluó los resultados de la primera Conferencia de examen,

*Teniendo presentes* todos los párrafos pertinentes del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>,

1. *Toma nota* de que, tras la celebración de consultas apropiadas, se establecerá un Comité Preparatorio de la Segunda Conferencia de las Partes encargada del examen del Tratado sobre prohibición de emplazar armas nucleares y otras armas de destrucción en masa en los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo, antes de la celebración de una nueva conferencia de examen en 1983:

<sup>108</sup> SBT/CONF/25, parte II, artículo VII.

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y que proporcione los servicios, incluido el levantamiento de actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia de examen y su preparación;

3. *Recuerda* su esperanza expresada anteriormente de que el Tratado reciba la adhesión más amplia posible.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## I

### CONFERENCIA DE LAS PARTES ENCARGADA DEL EXAMEN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROHIBICIÓN DE UTILIZAR TÉCNICAS DE MODIFICACIÓN AMBIENTAL CON FINES MILITARES U OTROS FINES HOSTILES

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/72 de 10 de diciembre de 1976, en que remitió la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles a todos los Estados para su consideración, firma y ratificación, y expresó la esperanza de que recibiera la adhesión más amplia posible,

*Tomando nota* de que en el párrafo 1 del artículo VIII de la Convención se dispone que

“Transcurridos cinco años desde la entrada en vigor de la presente Convención, el Depositario convocará a una conferencia de los Estados Partes en la Convención, que se celebrará en Ginebra (Suiza). La Conferencia revisará la aplicación de la Convención para asegurarse de que se están cumpliendo sus fines y disposiciones y, en particular, estudiará la eficacia de las disposiciones del párrafo 1 del artículo I en cuanto a la eliminación de los peligros de la utilización de técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles.”

*Teniendo presente* que el 5 de octubre de 1983 habrán transcurrido cinco años desde la entrada en vigor de la Convención,

1. *Observa* que el Secretario General, en su calidad de depositario de la Convención, se propone convocar la Conferencia de las Partes encargada del examen de la Convención sobre la prohibición de utilizar técnicas de modificación ambiental con fines militares u otros fines hostiles prevista en el párrafo 1 del artículo VIII de la Convención lo antes posible después del 5 de octubre de 1983 y que, con ese fin, realizará consultas con las partes en la Convención respecto de las cuestiones relacionadas con la Conferencia y los preparativos para ella, incluido el establecimiento de un Comité Preparatorio de la Conferencia;

2. *Pide* al Secretario General que preste la asistencia necesaria y que proporcione los servicios, incluidas actas resumidas, que puedan requerirse para la Conferencia de examen y su preparación;

3. *Observa también* que la Conferencia deberá efectuar arreglos para cubrir los gastos de la Conferencia de examen y su preparación.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## J

### INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO MILITARES

*La Asamblea General,*

*Consciente* de la importante tarea que incumbe a las Naciones Unidas de evaluar el estado de la carrera de armamentos, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y de examinar todas las cuestiones de desarme pertinentes,

*Recordando* las disposiciones del párrafo 39 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, según las cuales las medidas cualitativas y cuantitativas de desarme son igualmente importantes para detener la carrera de armamentos y los esfuerzos tendientes a ese fin deben incluir negociaciones sobre la limitación y la cesación del perfeccionamiento cualitativo de los armamentos, en especial de las armas de destrucción en masa, y el desarrollo de nuevos métodos bélicos, a fin de que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos se utilicen exclusivamente con fines pacíficos,

*Recordando además* que, según el párrafo 103 del mismo Documento Final, el Centro para el Desarme de la Secretaría debería intensificar sus actividades relacionadas con la presentación de informaciones sobre la carrera de armamentos y el desarme,

*Tomando nota* de los efectos de la investigación y el desarrollo militares sobre la carrera de armamentos, especialmente en relación con los principales sistemas bélicos, tales como las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa,

*Preocupada* ante el hecho de que, en la actualidad, una gran proporción de los científicos y técnicos del mundo participan en programas militares,

*Tomando nota asimismo* de que en la carrera de armamentos, especialmente en la esfera de las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, se da cada vez más importancia a los aspectos cualitativos,

*Reconociendo* que la investigación y el desarrollo en ciertas esferas puede contribuir al desarme y tener efectos en la prevención de conflictos,

*Consciente* de la importancia fundamental de la investigación y el desarrollo para fines pacíficos y del derecho inalienable de todos los Estados a fomentar, también en cooperación con otros Estados, sus actividades de investigación y desarrollo para tales fines,

*Convencida* de la necesidad de orientar la atención hacia el uso de la investigación y el desarrollo con fines militares y de preparar el camino para seguir examinando el fondo de este asunto,

*Recordando* las sugerencias sobre investigación y desarrollo militares presentadas a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Convencida asimismo* de que una mayor información sobre investigación y desarrollo militares podría contribuir a promover la confianza entre los Estados y aumentar la posibilidad de que se concierten acuerdos sobre limitación de armamentos y desarme,

*Convencida además* de que un estudio de la aplicación militar de la investigación y el desarrollo aportaría una contribución valiosa al aumento del conocimiento actual de la investigación y el desarrollo militares en todos los Estados, especialmente la investigación y el desarrollo que llevan a cabo las principales Potencias militares, y a la difusión de información fáctica sobre estas cuestiones, así como al análisis de esa información,

1. *Pide* al Secretario General que, con la asistencia de expertos gubernamentales calificados<sup>109</sup>, teniendo presentes las economías que puedan efectuarse en el marco de las consignaciones presupuestarias existentes, emprenda un estudio exhaustivo del alcance, la función y la orientación del uso de la investigación y el desarrollo con fines militares, los mecanismos pertinentes, su papel en la carrera de armamentos en general, especialmente la carrera de armamentos nucleares, y su efecto sobre la limitación de armamentos y el desarme, especialmente en relación con los principales sistemas de armas, tales como las armas nucleares y otras armas de destrucción en masa, con miras a impedir una carrera de armamentos cualitativa y asegurar que finalmente los adelantos científicos y tecnológicos puedan utilizarse exclusivamente para fines pacíficos;

2. *Invita* a todos los Estados a que comuniquen al Secretario General, a más tardar el 15 de abril de 1983, sus opiniones sobre la cuestión del estudio y a que cooperen con el Secretario General para que se consigan los objetivos de ese estudio;

3. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su trigésimo noveno período de sesiones.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

## K

### ARREGLOS INSTITUCIONALES RELATIVOS AL PROCESO DE DESARME

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 31/90 de 14 de diciembre de 1976, en que decidió mantener en examen continuo el fortalecimiento del papel de las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

*Recordando* también su resolución 34/87 E de 11 de diciembre de 1979 en la que, entre otras cosas,

a) Reafirmó que las Naciones Unidas tenían un papel central y una responsabilidad primordial en la esfera del desarme,

b) Tomó nota de que el creciente programa de desarme y la complejidad de las cuestiones en juego, así como la participación más activa de un mayor número de Estados Miembros, imponían crecientes demandas a la gestión de las Naciones Unidas en cuestiones de desarme para fines tales como la promoción, la preparación sustantiva, la aplicación y el control del proceso de desarme,

*Reafirmando* la importancia del Comité de Desarme como el único foro multilateral de negociación sobre el desarme, de conformidad con el párrafo 120 del Docu-

<sup>109</sup> Ulteriormente denominado Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la investigación y el desarrollo con fines militares.

mento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>, primer período extraordinario de sesiones dedicado al desarme,

*Reconociendo* la importancia creciente asignada a las cuestiones de desarme desde el décimo período extraordinario de sesiones, como lo demuestra el volumen de trabajo cada vez mayor del Centro para el Desarme de la Secretaría y del Comité de Desarme,

*Teniendo en cuenta* la estrecha relación existente entre las cuestiones relacionadas con la seguridad internacional y el desarme y el interés en una estrecha cooperación entre las dependencias de la Secretaría que se ocupan de esas cuestiones,

*Tomando nota* de las propuestas presentadas a la Asamblea General en su duodécimo período extraordinario de sesiones, segundo período extraordinario de sesiones dedicado al desarme, tendientes a la adopción de determinadas medidas encaminadas a fortalecer el mecanismo de desarme de las Naciones Unidas,

*Tomando nota también* de que en el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, se asignaron nuevas funciones al Centro para el Desarme al pedirle que proporcionara la orientación central para coordinar las actividades de la Campaña Mundial de Desarme dentro del sistema de las Naciones Unidas<sup>110</sup>.

## I

*Habiendo examinado* las partes pertinentes de la subsección F de la sección II del informe del Comité de Desarme<sup>111</sup>,

*Reafirmando* el párrafo 28 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>,

*Tomando nota* de que no fue posible completar el primer examen de la composición del Comité de Desarme durante el duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General de conformidad con el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y con la resolución 36/97 J de 9 de diciembre de 1981 de la Asamblea,

*Tomando nota también* de que no se han completado las consultas en el Comité de Desarme sobre la base de los párrafos 55 y 62 del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>112</sup>,

*Pide* al Comité de Desarme que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre el examen de la composición del Comité, teniendo en cuenta el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones y los párrafos 55 y 62 del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones;

## II

*Teniendo presente* la sugerencia de que el único foro multilateral de negociación sobre el desarme se constituya en conferencia,

<sup>110</sup> Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32, anexo V, párr. 14.*

<sup>111</sup> *Ibid.*, trigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/37/27 y Corr.1).

<sup>112</sup> *Ibid.*, duodécimo período extraordinario de sesiones, Anexos, temas 9, 10, 11, 12 y 13 del programa, documento A/S-12/32.

*Reafirmando* la validez de las disposiciones que figuran en el párrafo 120 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>,

*Encomienda* al Comité de Desarme que considere la posibilidad de constituirse en conferencia, sin perjuicio del párrafo 120 del Documento Final;

### III

*Recordando* el párrafo 124 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>96</sup>,

*Pide* al Secretario General que reactive la Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, de conformidad con su nota de 26 de octubre de 1982<sup>113</sup>, y que le confíe las funciones mencionadas en ella, teniendo en cuenta las disposiciones de la sección IV de la presente resolución y las nuevas decisiones pertinentes de la Asamblea General a este respecto:

### IV

*Consciente* de la necesidad que tiene la comunidad internacional de contar con información más diversificada y completa sobre los problemas relacionados con la seguridad internacional, la carrera de armamentos y el desarme a fin de facilitar el progreso, mediante negociaciones, hacia una mayor seguridad para todos los Estados,

*Convencida* de que la realización de estudios y análisis objetivos y fácticos será de utilidad para las negociaciones sobre el desarme y los esfuerzos constantes por garantizar una mayor seguridad a un nivel más bajo de armamentos,

*Reafirmando* la importancia de asegurar que los estudios sobre desarme se lleven a cabo de conformidad con los criterios de independencia científica,

*Consciente* de que una actividad sostenida de investigación y estudio por parte de las Naciones Unidas en la esfera del desarme promoverá la participación bien informada de todos los Estados en los esfuerzos por lograr el desarme,

*Subrayando* la necesidad de llevar a cabo una investigación más a fondo, progresiva y a largo plazo sobre el desarme dentro de las Naciones Unidas,

*Recordando* su resolución 34/83 M de 11 de diciembre de 1979,

1. *Expresa su agradecimiento* a la Junta de Consejeros del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones por su contribución al establecimiento y el desarrollo del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

2. *Toma nota con satisfacción* de las actividades llevadas a cabo por el Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme desde su creación;

3. *Decide* que:

a) El Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme:

i) Funcionará como institución autónoma que trabajará en estrecha relación con el Departamento de Asuntos de Desarme<sup>114</sup>;

ii) Se organizará de manera tal que quede asegurada la participación sobre una base política y geográfica equitativa;

iii) Seguirá llevando a cabo investigaciones independientes sobre el desarme y cuestiones conexas de seguridad;

iv) Tendrá debidamente en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General;

b) La Junta Consultiva en Estudios sobre el Desarme, que depende del Secretario General, funcionará como Consejo Consultivo del Instituto;

c) La sede del Instituto estará en Ginebra;

d) Las actividades del Instituto se financiarán con contribuciones voluntarias de Estados y de organizaciones públicas y privadas;

4. *Invita* a los gobiernos a considerar el aporte de contribuciones al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

5. *Pide* al Secretario General que brinde apoyo administrativo y de otra índole al Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme;

6. *Pide* a la Junta de Consejeros que redacte el estatuto del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme, sobre la base del mandato actual del Instituto, y que lo presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones;

7. *Invita* al Director del Instituto de las Naciones Unidas de Investigación sobre el Desarme a que presente a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones un informe sobre la aplicación de la presente resolución y las actividades llevadas a cabo por el Instituto;

### V

1. *Pide* al Secretario General que transforme el Centro para el Desarme de la Secretaría, adecuadamente fortalecido con los recursos generales existentes de las Naciones Unidas, en un Departamento de Asuntos de Desarme, encabezado por un Secretario General Adjunto y organizado teniendo plenamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación práctica de la presente resolución.

101a. sesión plenaria  
13 de diciembre de 1982

37/100. Examen y aplicación del Documento de Clausura del duodécimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

### A

#### CONGELACIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

*La Asamblea General,*

*Convencida* de que, en esta era nuclear, una paz mundial duradera sólo podrá basarse en el logro de la

<sup>113</sup> A/37/550.

<sup>114</sup> Véase la sección V de la presente resolución.